



Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Accionante: JOSÉ HERNÁN HERRERA GARCÍA

Accionado: MOOV TECNOLOGÍA & MOVILIDAD S.A.S.

Radicado: 05-001-41-05-010-2023-00095-00

Dentro del proceso de la referencia se observa, el poder suscrito por el señor **JOSÉ HERNÁN HERRERA GARCÍA** a favor del abogado **JORGE ÁNDRES CEBALLOS GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.291.236 y portador de la T.P No. 333.900 del C S de la J, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

Así las cosas, se fija el 17 de junio del año 2024, a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

De otro lado, en aras de facilitar el desarrollo de la diligencia, se ordena requerir a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue la contestación en medio escrito, y los documentos que pretenda allegar como pruebas, sin perjuicio de que se surta esta etapa en la forma prevista en el art. 72 referido.

Posteriormente a través de los correos electrónicos de las partes, se enviará el enlace para ingreso a la audiencia virtual y las recomendaciones para tener en cuenta para la realización de la diligencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **JOSÉ HERNÁN HERRERA GARCÍA**, contra la sociedad **MOOV TECNOLOGÍA & MOVILIDAD S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE el 17 de junio del año 2024, a las 9.00 a.m como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.



**JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

CUARTO: Notifíquese por la Secretaría del Despacho el auto admisorio de la demanda en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60551a811968add13679254bbf603f8dc595177eee799c95884ffa60fc0299b**

Documento generado en 10/11/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>